



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00283-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR.
EJECUTADO: SANDRA LILIANA CAMPILLO GARCIA y OTROS

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR identificada con Nit N° 892.300.708-1, en contra de las señoras LUZ ELENA GARCÍA AYALA identificada con C.C. N° 26.259.007, SANDRA LILIANA CAMPILLO GARCIA identificada con C.C. N° 49.794.776, LINA MARÍA CAMPILLO GARCÍA identificada con C.C. N° 49.715.040, LUZ ADRIANA CAMPILLO GARCÍA identificada con C.C. N° 1.065.588.837, ANA ROSA CAMPILLO TRUJILLO identificada con C.C. N° 42.489.054 y MAYRA ESTER CAMPILLO TRUJILLO identificada con C.C. N° 49.729.377, por las siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de Un millón Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mct. (\$1.945.000.00), lo que equivale al porcentaje que le corresponde al aquí ejecutante por concepto de la condena en costas impuesta en la sentencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), las cuales fueron liquidadas y aprobadas el veintinueve (29) de julio de los cursantes en favor de los tres demandados.
- B) Más los intereses civiles desde que se hizo exigible la suma mencionada en el literal anterior, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a las ejecutadas paguen al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará personalmente de la manera como lo indican los cánones 291 y 292 del C.G.P., ello atendiendo que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en que se condenó al sujeto pasivo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.
LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0f5495c09ad6de0b6c6c491add9706ed118a91cbeee47f7126008e5b11dc0**
Documento generado en 25/08/2021 07:36:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>